

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210093700**.

En atención a las diferentes actuaciones que anteceden el Despacho, resuelve:

1. Reconózcase personería jurídica al abogado Belisario Adolfo Mattos Rodríguez, como apoderado judicial de Transportes Panamericanos S.A., para los efectos y conforme el poder allegado, quien contestó la demanda, propuso medios exceptivos y realizó llamamiento en garantía, de los cuales ya se pronunció el vocero judicial de la parte actora.

2. Conforme lo anterior, téngase notificado por conducta concluyente a Transportes Panamericanos S.A., a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto.

3. Reconózcase personería jurídica a la abogada Diana Marcela Neira Hernández, como apoderada judicial de Compañía Mundial de Seguros, para los efectos y conforme el poder registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica, quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos de los cuales ya pronunció el procurador judicial de los demandantes.

4. Conforme lo anterior, téngase notificado por conducta concluyente a Transportes Panamericanos S.A., a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto.

5. Téngase en cuenta que los demandados Fredy Ademir García Maldonado y Luis Eduardo Alonao Salazar, se notificaron por aviso de la demanda y dentro del término de traslado se mantuvieron silentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 14 de junio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01b9b5843e957122214b66fd8936ee848209adc95ac739501dcccfea279aa45**

Documento generado en 12/06/2022 07:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>